Ofic.147/2019

Ref.DE23-10/15-2018

*DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS.* Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día ocho de mayo del dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA DE23-10/15-2018, INTERPUESTA POR LA ING. LEYLA MARINA JIMENEZ MONROY, DOCENTE DE LA ESCUELA DE INGENIERIA MECANICA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, quien MANIFIESTA, QUE JUNTA DIRECTIVA DE LA FAcuLTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, VIOLENTO SUS DERECHOS A ASCENDER EN EL ESCALAFON, A NO SER DISCRIMINADA y a la seguridad juridica.**

***DENUNCIA:***

La Defensoría, recibió con fecha 09 de mayo de 2018, denuncia suscrita por la Ing. Leyla Marina Jiménez Monroy, docente de la Escuela de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, manifestando: 1.- Que en el año 2013, fue evaluada por el Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico (CAPCA), de la mencionada Facultad; 2) que a la fecha de su denuncia, nunca conoció resultados que fuesen notificados por el Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico (CACPA), que fue hasta el 11 de agosto del 2017, que la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura mediante nota de Ref. S-144-2017 le informó que se mantenía en la categoría PU-II; 3)que interpuso recurso de revisión con fecha 15 de agosto del 2017; 4) que como respuesta del mencionado recurso de apelación, con fecha 18 de abril del 2018, a las 3.16 p.m., fue notificada del acuerdo de Junta Directiva JP-041/2018 punto 7.7b) en el que le confirman que se mantiene en su categoría escalofonaría; 5) Que en el texto de la notificación, del Acuerdo JP-041/2018 se expresa “..con respecto a la evaluación llevada a cabo en el año dos mil trece, considerando los atestados hasta el dos mil dieciséis..”, expresa que en su situación particular, es hasta la notificación del acuerdo JP-041/2018 punto 7.7 b), que conoce que tomaron en cuenta atestados hasta el año 2016, los cuales posee y no tuvo la oportunidad procesal de presentarlos y que formaran parte de su expediente. El Comité de la referida Facultad nunca notificó en legal forma sobre periodos de tiempo determinado para actualizar el expediente considerando que formarían parte del proceso de evaluación; por lo que considera que se violentó el art. 10 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES, el cual establece “ Se prohíbe la discriminación, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, sindicalización, ascendencia nacional u origen social, que tenga por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y ocupación” y 6) Que con fecha 23 de abril del 2018, interpuso Recurso de apelación contra la resolución del acuerdo JP-041/2018 del cual a la fecha no ha recibido respuesta. Por lo que considera violentado sus derechos a no ser discriminada en el debido proceso, a la seguridad jurídica, según el art. 10 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES, y a su derecho de respuesta, descrito en el art. 60 de la Ley Orgánica de la UES.

1. **DILIGENCIAS REALIZADAS:**
2. Con fecha 09 de mayo del 2018, la Defensoría, recibió denuncia suscrita por la Ing. Leyla Marina Jiménez Monroy, docente de la Escuela de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, con anexos fls.5-10.
3. Con fecha 15 de mayo del 2018, se Declaró Reserva No.021 en el expediente de investigación bajo referencia DE23-10/15-2018, fl.1.
4. Con fecha 15 de mayo del 2018, la Defensoría emitió oficio 182/2018 por medio del cual notificó a Junta Directiva de la FIA, la apertura de expediente de denuncia: fl. 4
5. Con fecha 25 de mayo del 2018, la Defensoría recibió nota suscrita por la Ing. Leyla Marina Jiménez Monroy, docente de la Escuela de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, informando que no estaba de acuerdo con la emisión del Acuerdo de Junta Directiva No. JP-021/2018 detallando las razones y anexos fl.11-19.
6. Con fecha 06 de junio de del 2018, la Defensoría recibió nota suscrita por la Junta Directiva, aclarando los aspectos que se consultaron en el oficio No.182/2018 del expediente No. DE23-10/15-2018, fl.20.
7. Con fecha 08 de junio del 2018, la Defensoría emite oficio 229/2018, por medio del cual notificó a Junta Directiva, de la FIA, que el proceso con Ref. DE23-10/15-2018, pasó a la Etapa de conciliación, por lo que se les consultó si van a nombrar a un representante de su Junta Directiva, con facultades para conciliar, o van a actuar como Organismo; y que pueda asistir a reuniones que se programen en el proceso. fl.21.
8. Con fecha 27 de junio del 2018, la Defensoría recibió Acuerdo No JV-033/2018, de Junta Directiva de la FIA, en el cual acordaron, nombrar al Ing. Julio Alberto Portillo, Secretario de la FIA, para que les represente, fl.22.
9. Con fecha 30 de julio del 2018, la Defensoría convocó: al Ing. Julio Alberto Portillo, Secretario de la FIA y representante de la Junta Directiva de la FIA e Ing. Leyla Marina Jiménez Monroy, para que se presenten a Audiencia Conciliatoria, programada para el 9 de agosto del 2018, a las 2:30 p.m. en el local de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Fl.23.
10. Con fecha 31 de julio del 2018, la Defensoría, recibió nota suscrita por el Ing. Julio Alberto Portillo, Representante de Junta Directiva, manifestando que no podrá estar en la audiencia conciliatoria debido a compromisos académicos previamente establecidos, por lo que pide que se reprograme. Fl.24
11. Con fecha 9 de agosto, del 2018, la Defensoría, notificó a la Ing. Leyla Marina Jiménez Monroy, que se suspende la audiencia, programada para el día 9 de agosto del 2018, y que se reprogramara, fl. 25.
12. Con fecha 05 de septiembre del 2018, la Defensoría, reprogramó audiencia conciliatoria, para realizarse con fecha 13 de septiembre del 2018, a las 9:00 a.m. en el Local de la Defensoría, fl.26
13. Con fecha 06 de septiembre del 2018, suscrito por la Ing. Julio Alberto Portillo, Secretario de la FIA, y Representante de la Junta Directiva de la FIA, expresando que no puede presentarse a la Audiencia de conciliatoria. fl.27.
14. Con fecha 7 de septiembre del 2018, se recibió escrito, suscrito por la Ing. Jiménez Monroy, en la cual manifiesta que desiste de la Audiencia Conciliatoria reprogramada para el día 13 de septiembre del 2018, a las 9:00 a.m.fl.29.
15. Con fecha 12 de septiembre del 2018, la Defensoría notificó ofic.398/2018, en el cual se les comunica a las partes, con base al art.19 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la UES, que se pasará a la etapa de investigación y que pueden aportar pruebas, brindándoles un término de 15 días, para ofrecer medios probatorios pertinentes, contados a partir del día de recibida su notificación, fl30.
16. Con fecha 02 de octubre del 2018, la Defensoría recibió nota suscrita por la Ing. Leyla Marina Jiménez Monroy, en la cual describe la documentación y pruebas que presenta en el proceso de Ref. DE23-10/15-2018, fl.31-43.
17. Con fecha 02 de octubre del 2018, la Defensoría, recibió declaración del testigo de descargo Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides, fl.44.
18. Con fecha 30 de octubre del 2018, la Defensoría anexo fls. Del 46-57.
19. Con fecha 03 de diciembre del 2018, la Defensoría emitió oficio 513/2018. Solicitando las evaluaciones con actas en donde se estableció la nota, a la Ing. Leyla Marina Jiménez Monroy de los CACPA, 2013 y CACPA 2015-2017, fl.58

**DOCUMENTOS VALORADOS:**

**1**.- Nota del Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides, de fecha 23 de agosto del 2018, en su calidad de Expresidente del CACPA de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. Fl.45

2.- Acuerdo SA-048/2016 de fecha 30 de agosto del 2016, de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.fls.42-43.

3.- Acuerdo JP-041/2018 de fecha 13 de febrero del 2018, fl.8.

4. Acuerdo JV-021/2018 de fecha 24 de abril del 2018, fl.13.

1. **CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURIDICO:**

La presente investigación, fue aperturada por denuncia de fecha 09 de mayo del 2018, suscrita por la Ing. Leyla Marina Jiménez Monroy, docente de la Escuela de Ingeniería Mecánica, de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en la que manifestó que fue evaluada en el año 2013, por el Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico (CACPA); y no fue notificada de esa evaluación, que fue hasta que Junta Directiva, de la FIA, le notificó con fecha 11 de agosto del 2017, con nota de Ref. S-163.144-2017, que se mantenía en la categoría, PU-II; manifiesta que de esa notificación interpuso recurso fl.7, con fecha 15 de agosto del 2017; y que Junta Directiva le respondió con base al Acuerdo JP-041/2018 punto 7.7b) de fecha 13 de febrero del 2018, confirmándole que se mantenía en la categoría, PU-II.TC. fl.8; la Ing. Jiménez Monroy, presentó recurso de apelación con fecha 23 de abril del 2018, fl.9-10, debido a que Junta Directiva de la FIA, expresó en el Acuerdo JP-041/2018 punto 7.7b) de fecha 13 de febrero del 2018, que, con respecto a la evaluación llevada a cabo en el año 2013, consideraron los atestados hasta el dos mil dieciséis;” que dicha situación fue desconocida por la denunciante y la conoce hasta el 13 de febrero del 2018, manifiesta que no contó con la oportunidad procesal para incorporar dichos atestados a su expediente laboral, ya que nunca fue notificada por el Comité 2013, respecto a la habilitación de plazos para la actualización de su expediente. Agrega la denunciante que interpuso recurso de apelación y Junta Directiva resolvió en el Acuerdo No. JV-021/2018, de fecha 24 de abril del 2018 fl.13, Admitir el Recurso de apelación y remitirlo al Consejo Superior Universitario del cual está a la espera de la resolución. fl,13.

Junta Directiva, manifiesto a fl.20, que la Ingra. Jiménez Monroy, fue convocada para presentar sus atestados, a través de la página Web (aula Virtual de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, convocatoria que realizó el CACPA 2015-2017, en los años 2015-2016, pruebas que también, las presentaron para otro proceso en Audiencia Oral de fecha 29 de marzo del 2017, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; y sobre la afirmación que realiza, que se le ha discriminado, según lo expresado en el art.10 del Reglamento General del Sistema del Escalafón del Personal de la UES, no aportó ninguna prueba del porque se le ha tratado de forma discriminada, exclusión o preferencia; por lo que consideran que dicho argumento carece objetividad,fl.20.

Y en relación a los escritos presentados por los docentes inconformes con la evaluación, los tramitaron como Recursos de Revisión, dichos escritos fueron enviados al CACPA 2015-2017 para que dieran su valoración, por lo que fueron ellos quienes resolvieron según el art. 51 del Reglamento General del sistema del Escalafón, por lo que notificaron lo revisado por el CACPA y pudieran hacer uso de su derecho de impugnación por medio de Recurso de Revocatoria o Apelación, en el caso de la Ingra. Jiménez presentó Recurso de Apelación el cual ya fue enviado al Organismo competente, pues no les corresponde resolver dicho recurso.

Debe hacerse una separación de los hechos denunciados para una mejor comprensión en su abordaje, de lo denunciado por la Ingra. Jiménez Monroy, quien se presume vulnerada de sus derechos debido a que:

1.- La evaluación realizada por el Comité en el año 2013, fue revisada por una Comisión, nombrada por acuerdo JV-067/2015, para que conozca cual es la situación del informe de los expedientes que fueron presentados por el CACPA, con fecha 27 de julio del año 2015, pero debido a que la Junta de ese momento estaba saliendo, decidieron que fuera la nueva Junta electa, la que realizara dicho proceso, fl.57. (nota de ref.-FIA/035-**2016, de fecha 11 de agosto de 2016**).

2.- La evaluación se realizó por el CACPA en el año 2013, pero no se notificaron resultados oportunamente y fue hasta el 11 de agosto del 2017, que el Secretario de la Facultad de la FIA, con instrucciones de la Junta Directiva le envió la nota Ref. S-163.144-2017, de fecha 7 de agosto 2017, informándole “que se mantenía en la categoría de PUII”.

3.- La falta de notificación oficial a todos los docentes, de que se había habilitado el plazo para la actualización de expedientes laborales, dicha situación, la denunciante la conoció hasta el 13 de febrero del 2018, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. JP-041/2018 punto 7.7b) en el que el Organismo estableció que “… con respecto a la evaluación llevada a cabo en el año 2013, consideraron los atestados hasta el año 2016…” fl.14

Primeramente, es importante referirnos a lo regulado en los artículos 17 al 21 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, en tanto que, el art. 17 del mencionado Reglamento regula que, para el correcto cumplimiento del Escalafón del personal Académico, se instituirá en cada Facultad un Comité, de la Administración de la Carrera del Personal Académico; en el art. 20 del mismo Reglamento se regula el periodo de funciones de cada Comité, el cual se expresa que son dos años, en el art. 21 del Reglamento en referencia, se regula las atribuciones del Comité, entre ellas, en los numerales, 3) “Revisar cada año los resultados de la evaluación del personal académico y someterlo a consideración de la Junta Directiva correspondiente para su respectiva promoción y 4) Velar por el cumplimiento de sus propuestas de clasificación del personal académico y la divulgación del presente Reglamento”, Así mismo, en su inciso final establece la obligación de que las autoridades de cada Facultad tomen las medidas necesarias para el funcionamiento del Comité, debiendo proveer del recurso humano e infraestructura necesaria.

Después de relacionar lo concerniente a lo normado en relación a la evaluación del personal académico, se abordará en el primer punto.

1.- La evaluación se realizó en el año 2013, pero no se notificaron resultados oportunamente por parte del CACPA 2013, fue hasta el 11 de agosto del 2017, que el Secretario de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, con instrucciones de la Junta Directiva le envió nota de Ref. S-163.144-2017, a la Ingra. Leyla Marina Jiménez Monroy, informándole “que se mantenía en la categoría de PUII”.

Evaluación que la Ingra. Jiménez Monroy, no conoció de parte del CACPA 2013; sobre su desconocimiento de la evaluación de los aspectos evaluados y resultados obtenidos en dicha evaluación, la denunciante, interpuso recurso de revisión con fecha 15 de agosto del 2017, fl.7, ante Junta Directiva, haciendo referencia a nota de Ref.S-FIA/163.144-2017 con la que le habían comunicado, con fecha 11 de agosto del 2017 y ratificada que fue a través del Acuerdo No. JP-041/2018 de fecha 13 de febrero del 2018, punto 7.7.b) Resolución, sobre el Recurso de Revisión de su evaluación 2013, que expresaba. “Informar de manera individual, a los docentes que presentaron recurso de apelación, según lo manifestado en la nota de Ref. CACPA-01-2018. Ingra. Leyla Marina Jiménez Monroy, PUIITC” “**Al revisar se confirma la puntuación, no aparece atestado de capacitación Didáctico Pedagógica, “No Hay” constancias de Proyección Social. Se mantiene en su categoría escalafonaría”; Resolución con la que se** puede tenerse por establecida la vulneración alegada por la denunciante, consistente en la falta de notificación oportuna de los resultados obtenidos, ya que el articulo 21 numerales 3 y 4 del Reglamento de Escalafón se establece la atribución del Comité de revisar cada año los resultados de la evaluación del personal académico y someterlo a consideración de la Junta Directiva correspondiente para su respectiva promoción y velar por el cumplimiento de sus propuestas de clasificación del personal académico; evidenciándose de dicha normativa que la propuesta generada por el CACPA 2013, respecto a la Ingra. Jiménez Monroy, donde se consignó la puntuación y ausencia de atestado de capacitación Didáctico Pedagógica, Constancias de Proyección Social, y que se mantenía en su categoría de PUII; no fue notificada por el CACPA, año 2013, si no por Junta Directiva de la FIA; Junta Directiva, según lo antes descrito no tiene facultades legales para revisar por si misma o mediante otro Comité lo actuado con anterioridad, pues esto pone en riesgo el derecho a la seguridad jurídica de la Ingra. Jiménez Monroy, ya que al ser la seguridad jurídica un derecho constitucionalmente protegido y regulado en el art. 1 de la Constitución de la Republica de El Salvador, mediante el cual el administrado obtiene la certeza proporcionada por el derecho en cuanto a que los actos realizados de conformidad al mismo, no serán modificados arbitrariamente, es decir al establecimiento de reglas claras en todos los ámbitos de su interrelación social, ya que la normativa legal debe ser lo suficientemente clara y sistemática para que no se tenga dudas sobre nuestros derechos y obligaciones.

2.- Que la evaluación realizada por el Comité en el año 2013, fue revisada por el CACPA 2015-2017, por mandato de Junta Directiva, a través de una Comisión.

A fl. 8 corre agregada la Revisión de la Evaluación del Desempeño de la Ingra. Jiménez Monroy, según Acuerdos SA-041/2018 de Sesión de Junta Directiva No. 03/2018/07, de fecha 13 de febrero del 2018, el cual expresa informar de manera individual a los docentes que presentaron recurso, que según lo manifestado en Ref.CACPA-01-2018, al revisar se confirma la puntuación, ...y se mantiene en la categoría escalafonaria; también en Acuerdo No JV-021/2018, No. 4, de fecha 24 de abril del 2018, Junta Directiva afirma que los recursos presentados, la Junta Directiva los envió al CACPA 2015-2017, y que fueron ellos los que realizaron la evaluación, fl.13, y declaración del Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides, ex miembro del CACPA 2015-2017, fl.44 en la que entre otras cosas manifestó que “no encuentra una disposición en la Legislación Universitaria en que los CACPA deban notificar los resultados a los docentes evaluados, sin tener una decisión definitiva, pero que a pesar de ello, realizaron una convocatoria para actualizar los expedientes del personal académico a través de una página web (aula virtual de la Facultad de FIA), en los años 2015-2016”, fls.15-17. Con esta afirmación, se prueba que el CACPA,2015-2017, por mandato de Junta Directiva, reviso resultados de la evaluación realizada por el CACPA 2013, a través de Comisiones posteriores al CACPA 2013 fl.46. comprobándose con esto, el incumplimiento del art. 21 numerales 3 y 4 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES, atribuciones específicas del Comité de cada Facultad; y a través del Acuerdo No SA-053.3/2018 de fecha de Sesión 13 de febrero de 2018, que la Ingra. Leyla Marina Jiménez Monroy, se mantenía en la Categoría PUII, después de haber conocido la revisión que realizó la Comisión en conjunto con el CACPA 2017, fl.34.

3.- La falta de notificación oficial a todos los docentes, de que se había habilitado el plazo para la actualización de expedientes laborales, dicha situación, la denunciante manifiesta que no la conoció, que hasta el 13 de febrero del 2018, que la recibió mediante Acuerdo de Junta Directiva No. JP-041/2018 punto 7.7b) que el Organismo estableció que “… con respecto a la evaluación llevada a cabo en el año 2013, consideraron los atestados hasta el año 2016…” con dicho acto considera que Junta Directiva la Discriminó, por no darle la oportunidad como a algunos de sus compañeros. fl.14.

Que en relación a la notificación que Junta Directiva, establece que realizó el CACPA, 2015-2017, para actualizar los expedientes del personal académico, lo realizaron por medio de una página web (Aula Virtual de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura) en los años 2015-2016. Pruebas que presentaron también en audiencia oral con fecha 29/03/2017, en el Instituto de Acceso a la Información Pública fl.14.vuelto, sobre el caso de varios ingenieros entre ellos la Ing. Leyla Marina Jiménez; situación que confirmó en declaración el Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides, fl.44; quien manifiestó, que fué ex miembro del **CACPA, 2015-2017** y sobre este punto establece que se les permitió recibir atestados de todas las Escuelas de la Facultad, hasta el año 2016, además señaló que el CACPA 2015-2017, en ningún momento discrimino, expresando que la Ingra. Jiménez Monroy, fue programada en la página Web, mencionada anteriormente, y que no entregó ni consultó sobre la documentación, a pesar de conocer la Facultad y el Departamento en donde los miembros del CACPA se encontraban laborando; el Ing. Sánchez Vides, agrega como declaración, a, fl.47, que los plazos establecidos para que el personal Docente de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura actualizara los expedientes, fueron tal y como se aprecia en las capturas de pantalla del Aula Virtual, convocatoria que se les notificó en el mes de julio de 2014, en la cual les pidieron que debían actualizar su información, a fls.15,16 y 17, corre agregada la captura de pantalla de aula virtual de la que hace referencia el testigo en su declaración, y (transcribo el contenido de la fotocopia de la supuesta convocatoria por ser ilegible).

“y dentro del tema Novedades, esta Tema 1 avisos:

“-(21mayo/2014) Los resultados (no definitivos) de la evaluación de docentes 2013, que comprende el periodo: desde su ingreso a la UES, hasta el 30/septiembre/2013, fueron entregados a la Junta Directiva de la FIA.

-(27/mayo/2014) La Junta Directiva ha formado una Comisión para revisar los resultados de la evaluación de docentes 2013.

-(14/julio/2014) La Junta Directiva determina que es necesario completar la información en los expedientes de los docentes y que se revisen los resultados de la evaluación.

Actividades pendientes en el proceso de Evaluación de Docentes del 2013.

* Docentes consultan su expediente.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Unidad | Responsable COMITÉ |  FECHA |  HORARIO | LUGAR |
| Arquitectura | Ing. Sonia García | Jueves 31/07Jueves 08/08 | 10-12 | EII |
| EISI | Ing.Karla Baires | Jueves 31/07Jueves 08/08 | 1:30-510-12 | EII |
| UCB | Ing. Yesenia Vigil | Jueves 31/07Jueves 08/08 | 10-123-5 | EISI |
| EIC | Ing. Miguel Hernández | Jueves 31/07Jueves 08/08 | 10-123-5 | EIE |
| EIA;EIM; EIE | Ing.Dilber Sánchez | Jueves 31/07 Jueves 08/08 | 10-123-5 | EIC |
| EII, CIAN | Ing. René Pocasangre | Jueves 08/08 | 10-12 | Sala Sesiones Posgrados |

* Docentes entregan la información que falta en su expediente

\*\*\* Hoja de vida en formato Word e impresa

\*\*\* Copia de atestados, constancias, etc. En formato digital

\*\*\* Solo para UCB y Escuela de Arquitectura: Incluir su Autoevaluación (impresa y firmada)

IMPORTANTE: Traer los archivos en una memoria USB

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Unidad | Responsable COMITÉ |  FECHA |  HORARIO | LUGAR |
| Arquitectura | Ing. Sonia García | Miércoles 20/08  | 10-123-5 | EII |
| EISI | Ing.Karla Baires | Jueves 21/08 | 10-123-5 | EII |
| UCB | Ing. Yesenia Vigil | Jueves 08/08 | 10-123-5 | EISI |
| EIC | Ing. Miguel Hernández | Jueves 21/08 | 10-123-5 | EIE |
| EIA;EIM:EIE | Ing.Dilber Sánchez | Jueves 21/08 | 10-123-5 | EIC |
| EII, CIAN | Ing. René Pocasangre | Jueves 21/08 | 10-123-5 | UCB |

* Comité evalúa la información recibida”.

Como puede observarse en la información antes relacionada, no existe una indicación expresa por parte del CACPA 2013, en el que pueda tenerse por valido que este informó al Personal Docente de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, sobre la habilitación de un plazo específico para que estos, pudiesen actualizar o agregar a sus expedientes laborales, documentación que pudiera servir para mejorar las evaluaciones que les fueron practicadas en el año 2013; esta consideración es sustentada mediante la declaración del testigo antes relacionado donde establece que “**se convocó a los docentes a presentar la información faltante de sus expedientes para la revisión de la evaluación realizada en el año 2013..”** y “.. Se dio oportunidad para que los docentes entregaran información de actualización de expediente durante el año 2014 (véase capturas de pantalla del Aula virtual), en donde en julio del 2014**, se notificó a los docentes que debían de actualizar su información) sin embargo como no se logró terminar en ese año la revisión se** permitió entregar atestados en los años 2015-2016..” **fl.47,** dicha aclaración constituye una agravante en la vulneración de los derechos de la **Ing. Leyla Marina Jiménez Monroy**, dado que se puede tener por establecido que el plazo que se habilito en el año 2014 y que se extendió hasta el año 2016, no fue de carácter general, ya que la única referencia que se logró establecer en la captura de pantalla del aula virtual, es el informe de que “La Junta Directiva determina que es necesario completar la información en los expedientes de los docentes y que se revisen los resultados de la evaluación”, pero queda la interrogante, cual información se completaría? ¿Y en que expedientes?, o cuales resultados se revisarían?, ya que la información es incompleta y de carácter general, si es que dicha publicación se considera como la información que permitió a los docentes actualizar sus expedientes laborales. Es de mencionar que mediante nota de Ref. SFIA/94/2018, de fecha 31 de mayo del 2018, fl.20, la Junta Directiva, a través del Ing. Julio Alberto Portillo, afirmó que el CACPA 2015-2016, realizo la convocatoria para actualizar los expedientes del personal académico, tal y como aparece descrita la convocatoria a fls.15-17, mencionan que la convocatoria fue para actualizar los expedientes del personal académico, de la evaluación realizada en el año 2013, afirmado por el Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides, en nota de fecha 23 de agosto 2018,fl47, y declaración, que corre agregada a fl.44 del referido expediente; por lo que esta Defensoría comprobó que la convocatoria referida, fue realizada por el CACPA 2015-2017, por orden de Junta Directiva, según Acuerdo SA-048/2016 de fecha 30 de agosto del 2016.fl.42

Esta Defensoría, también comprobó con base, en al Acuerdo SA-048/2016 de fecha de Sesión 30 de agosto del 2016, fl.42, que Junta Directiva de la FIA, acordó remitir al Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico, CACPA 2015-2017, “las observaciones hechas por la Comisión que revisó los Resultados de la Evaluación Docente, a los documentos presentados a Junta Directiva, para el movimiento escalafonario, los que trasladaron al CACPA, para que actualicen la documentación presentada, según detallan Escuelas y nombres de varios docentes; nombres en los cuales no se encuentra el de la Ingra. Leyla Marina Jiménez Monroy, ….. comprobándose que, si bien es cierto que se dio una supuesta convocatoria, para actualizar documentación en sus expedientes de evaluación, fue por orden de Junta Directiva, en el año, 2016, la convocatoria no se puede verificar a quienes fue dirigida, pero se puede comprobar y verificar los nombres de docente que aparecen detallados en el Acuerdo SA-048/2016 de fecha 30 de agosto del 2016, fl.42, en los cuales no se encuentra el nombre de la Ing. Ingra. Leyla Marina Jiménez Monroy, pudiendo afirmar que la Ingra. Jiménez Monroy fue discriminada, no le fue notificada la convocatoria de revisión de expediente de evaluación y no le fue notificada la prórroga para la entrega de documentación para actualizar su expediente.

Es necesario retomar lo regulado en el artículo 21 numerales 3 y 4 del Reglamento General de Sistema de Escalafón del Personal de la UES, donde se establece la atribución del Comité de revisar cada año los resultados de la evaluación del personal académico y someterlo a consideración de la Junta Directiva correspondiente para su respectiva promoción y velar por el cumplimiento de sus propuestas de clasificación del personal académico; por lo que, como se puede observar nuestra normativa no le da facultades a Junta Directiva, primero, de nombrar una Comisión dentro de su seno, que tenga por objeto revisar lo actuado por el CACPA/2013; y, segundo de que un Comité posterior 2015-2017 venga a corregir una evaluación realizada con anterioridad a su mandato, dicha situación a pesar de haber sido ordenada por Junta Directiva es un acto arbitrario y por ende ilegal; en el caso en referencia, la Ing. Leyla Marina Jiménez Monroy, fue evaluada por el CACPA 2013, no fue notificada de la evaluación, y es hasta el 11 de agosto del 2017, que Junta Directiva mediante nota de Ref. S-FIA/163.144-2017, le informó que se mantenía en la categoría PU-II, información que le fue ratificada a través del recurso de revisión, Acuerdo No.JP-041/2018 punto 7.7 b) en el que le confirmaron que se mantenía en la categoría mencionada, sin haberle notificado su evaluación, ni convocado para actualizar su expediente; como se hizo con los docentes que aparecen detallados en el acuerdo antes mencionado. comprobando con esto la violación al derecho de no ser discriminada según el art. 10 y art. 8 numeral 1) ambos, del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES, y al Principio de legalidad, artículos 3 y 15 de la Constitución de la Republica de El Salvador. Art.2 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE,**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración y análisis de la prueba recabada y la facultad que me confieren los Artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador:

**DECLARASE CON RESPONSABILIDAD a los Miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura periodo 2015-2017**, por haber violentado el Derecho a no ser discriminada, art. 10 y Derecho a ascender en el Escalafón, deacuerdo con las disposiciones del presente Reglamento y las leyes respectivas, art. 8 numeral 1) ambos, del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES, y al principio de legalidad, descritos en los artículos 3 y 15 de la Constitución de la Republica de El Salvador, Art. 2 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

**DECLARASE CON RESPONSABILIDAD a los Miembros de las Junta Directivas de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura periodo 2017-2019, porque al conocer de los diferentes recursos interpuestos por la Ingra. Leyla Marina Mejía Monroy, pudieron haber advertido el acto arbitrario y restituir el derecho, sin embargo, legitimaron lo actuado por el CACPA 2015-2017, y la Junta Directiva del mismo periodo, donde se contravienen los derechos de la referida docente.**

**Recomendaciones:**

**A la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador Periodo 2017-2019:**

1.- Para efectos de resarcir los derechos vulnerados a la Ing. Leyla Marina Monroy, la Junta Directiva Periodo 2017-2019, deberá notificar la evaluación realizada en el año 2013 y dar un periodo a fin de entregar documentación si es necesario, tal y como se resolvió con los docentes descritos en el Acuerdo SA-048/2016 de fecha 30 de agosto del 2016; de cumplir con el puntaje necesario, escalafonarla a la categoría PUIII, retroactivamente, tal y como se escalafonó a los docentes evaluados en el año 2013.

El cumplimiento de las recomendaciones dictadas, se verificarán en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente de notificada esta resolución final.

Notifíquese.

MDH. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios

NOTA: En razón de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos que deroga expresamente el Artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, según los artículos 123, 124, 132,133 y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Republica de El Salvador, se podrá interponer potestativamente recurso de reconsideración contra el acto definitivo de resolución final, cuando así lo solicite fundadamente con razones de hecho y de derecho, la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida, el cual deberá interponerse dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.